



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 549
16 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. **2021-00103-00**

De: Marleny Trujillo C.C: 41.521.716.

Contra: Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Vinculados: Procuraduría General De La Nación, Banco Colmena, Universidad Sergio Arboleda y demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo hipotecario radicado 11001400300920090014200, de conocimiento del Juzgado accionado, Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá y Banco Agrario de Colombia.

Respetados señores.

Comunico a usted que por auto calendado quince (15) de marzo del año en curso, se **ADMITIÓ** la acción constitucional de la referencia y se ordenó oficiarle para que en el improrrogable término de UN (1) DÍA, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas descritas y aquellas que consideren pertinentes.

Se **COMISIONA** al Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que surta las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso con hipotecario radicado 11001400300920090014200, al que se hace mención dentro de la acción constitucional de la referencia y alleguen las constancias que así lo acrediten.

Así como también, ordenó que, allegue copia del expediente objeto de debate constitucional, las pruebas documentales que pretende hacer valer e igualmente que, al que hace alusión el accionante en el escrito de tutela.

La contestación debe efectuarse, dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Con la respuesta, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Remito copia del auto admisorio antes mencionado y del escrito de tutela y sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 530
10 de marzo de 2021

Señores

➤ **MARLENY TRUJILLO**
auracristina1416@hotmail.com.
➤ **BANCO COLMENA**
jleon@fundacion-social.com.co notificaciones@bancocajasocial.com
➤ **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**
tecnologia.educativa@usa.edu.co ana.osorio@usa.edu.co
➤ **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
➤ **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.
Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. **2021-00103-00**

De: Marleny Trujillo C.C: 41.521.716.

Contra: Juzgado Noveno (9º) Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Vinculados: Procuraduría General De La Nación, Banco Colmena, Universidad Sergio Arboleda y demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo hipotecario radicado 11001400300920090014200, de conocimiento del Juzgado accionado, Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá y Banco Agrario de Colombia.

Respetados señores.

Comunico a usted que por auto calendado quince (15) de marzo del año en curso, se **ADMITIÓ** la acción constitucional de la referencia y se ordenó oficiarle para que en el improrrogable término de UN (1) DÍA, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas descritas y aquellas que consideren pertinentes.

La contestación debe efectuarse, dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Con la respuesta, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Remito copia del auto admisorio antes mencionado y del escrito de tutela con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
POR MEDIO DEL PRESENTE**

HACE SABER

A, **partes, intervinientes, terceros, personas naturales y jurídicas dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001400300920090014200**, que cursa en el **JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

y/o JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ; respecto de la acción de Tutela con radicado N. 11001 31 03 003 **2021 00103 00** iniciada por Marleny Trujillo contra Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Vinculados: Procuraduría General De La Nación, Banco Colmena, Universidad Sergio Arboleda y demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo hipotecario radicado 11001400300920090014200, de conocimiento del Juzgado accionado, Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá y Banco Agrario de Colombia.; se les informa que mediante providencia calendada quince (15) de marzo de 2021, se dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por MARLENY TRUJILLO contra JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ por la presunta vulneración al fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros con interés legítimo a BANCO COLMENA, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo hipotecario radicado 11001400300920090014200, de conocimiento del Juzgado accionado, al presente trámite suprallegal y a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional, dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

Comisiónese al Juzgado accionado para que surta las notificaciones correspondientes y así lo acredite. Por secretaría previo ingreso de las diligencias al Despacho para proveer decisión de fondo verifiquese la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar por el medio más expedito y eficaz.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, sùrtase este trámite por AVISO fijado en la secretaría del Juzgado y a través de la publicación del auto admisorio y los traslados correspondientes en la página web Oficial de la Rama Judicial, con el fin de enterar a todas las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite suprallegal a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional, dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: ORDENAR al Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá y Juzgado Noveno Civil Municipal De Bogotá, para que en el término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído rinda informe sobre los hechos objeto del presente asunto y allegue copia de la totalidad del expediente objeto del debate constitucional (Rad. 11001400300920090014200) y demás pruebas documentales en su poder que pretendan hacer valer. Por secretaría notifíquesele por el medio más expedito y eficaz.

QUINTO: PREVENIR a los accionados y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ORDENAR que por secretaria se comuniqué a la parte accionante la admisión de la presente acción de tutela”.

Se libra el presente AVISO, hoy 16 de marzo de 2021, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, para efectos del enteramiento de todas las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la presente acción constitucional.


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA